

SECRETARIA, Montería, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra fenecido el traslado de incidente de nulidad propuesto por el vocero judicial de la demandada, Así mismo, se informa que el apoderado de la demandante allegó las constancias en cuanto a las diligencias desplegadas para notificar a la demandada. Se adosó además, memorial que descurre traslado de excepciones. Provea.

La secretaría

LUZ STELLA RUIZ MESTRA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES C.C. N° 25.751.973** Contra **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA C.C. N° 1.125.640.895** y **PERSONAS INDETERMINADAS**. RAD. 2020 - 00098- 00.

INTROITO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de Nulidad, sin embargo, es menester identificar quien la invoca así:

La demandada **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA**, confirió poder al Doctor JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.354.154 de Bogotá T.P 93877 del CSJ, con nota de autenticación ante Notario, por lo que el Despacho le reconocerá personería conforme a lo normado en el artículo 74 del C.G.P. Según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido, por conducta concluyente (Artículo 301 CGP, inciso 2) por cuanto las notificaciones realizadas por la parte demandante fueron insuficientes así:

Revisado el memorial aportado por el togado, se advierte que la notificación realizada a la demandada ESTEFANY DEL PILAR RUBIO ANGARITA, es del caso precisar, que dicha notificación se inició conforme a lo reglado en el CGP, enviando citación para notificación personal. No obstante, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante en la citación enviada a la demandada manifiesta:

En razón a lo anterior le comunico que debe comparecer a diligencia de notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del auto de 12 de mayo de 2021 en el cual se admite el Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES** su contra.

memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Razones por las que se le exhortará para que en lo sucesivo el apoderado de la parte demandada cumpla con el deber antes citado y los memoriales que presente provengan únicamente desde el correo registrado en SIRNA.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

RESUELVE

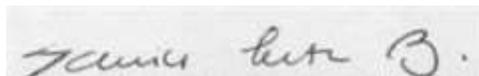
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a La demandada **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA**, por conducta concluyente.

TERCERO: CONCEDER tres (3) días al Doctor JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en el SIRNA so pena de tenerlos por no presentados.

CUARTO: EXHORTAR al Doctor JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ para que en lo sucesivo el apoderado de la parte demandada cumpla con el deber antes citado y los memoriales que presente provengan únicamente desde el correo registrado en SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

LA JUEZA

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea0e3e67c734b4d8900f0c4d13b5b735fe75d15340df8e80fab79b0afb19e33

Documento generado en 16/07/2021 06:51:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**